

Reg. N° 393-5 (AG)

ORD. N° 9528 07 NOV 2018
ANT.: Número de Ingreso 1115190181 de 17 de octubre de 2018. SEREMI de economía de Valparaíso.
MAT.: Objeta constitución de asociación gremial que indica.

DE: UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES.

A: SEÑORES DIRECTORIO – COLEGIO DE GEÓGRAFOS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A.G.–

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 2.757 de 1979, en adelante Decreto Ley, se informa que la asociación gremial que dirigen ha sido inscrita bajo el N° **393-5** de este Ministerio.

1. Objeciones referidas al estatuto gremial.

Que, sin perjuicio de lo anterior y en mérito de no ajustarse adecuadamente a lo previsto en el Decreto Ley, se requiere la adecuación de las siguientes normas estatutarias:

- a. **Artículo 1°:** De conformidad a este artículo, el nombre de esta entidad es "*Colegio de Geógrafos de la Región de Valparaíso A.G.*". De esta manera, deberán modificar el nombre de esta entidad, ocupando la nomenclatura "asociación gremial", con el fin de cumplir con el artículo 8° del Decreto Ley. En consecuencia, el nombre de vuestra entidad debe ser: **COLEGIO DE GEÓGRAFOS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO ASOCIACIÓN GREMIAL.**
- b. **Artículo 2°:** De conformidad a este artículo, "*El objeto de la asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es el quehacer geográfico, progreso y prestigio de la profesión del Geógrafo, cuidando el correcto ejercicio de ésta, la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados.*". Dicho artículo se tendrá que ajustar al artículo 1° del Decreto Ley el cual señala que "*Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley, que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes.*". De conformidad a la Real Academia Española, debe entenderse por racionalización el "*Organizar la producción o el trabajo de manera que aumente los rendimientos o reduzca los costos con el mínimo esfuerzo*"; por desarrollo como la "*Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida*" y por protección el "*Amparar, favorecer, defender a alguien o algo*". Así, la racionalización, desarrollo y protección es para la **actividad común** de los asociados, siendo este **el quehacer geográfico y su progreso**, excluyéndose para dichos efectos, el prestigio de la profesión, el bienestar y prerrogativas de sus afiliados. Por tanto, corresponderá adecuar la redacción de este artículo en sus estatutos, debiendo adecuar el objeto de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 1° del Decreto Ley.
- c) **Artículo 17°, 27° y 40°:** En virtud del artículo 17°, se señala que las asambleas ordinarias se realizarán en el mes de octubre o noviembre, y tendrán como materias la revisión del balance del periodo anterior y la fijación de cuotas ordinarias, excluyéndose para estos efectos, de la celebración de las elecciones que le corresponde a dicha entidad gremial. Por su parte, el artículo 27° señala que las elecciones de directorio se realizaran en la asamblea ordinaria que corresponda. Finalmente, el artículo 40° de sus estatutos señala que la comisión revisora de cuentas será electa en la misma asamblea ordinaria que en la elección de los directores. De conformidad a lo anterior, se les requiere: (1) agregar en el artículo 17° de sus estatutos que dentro de las materias realizarán las elecciones de esta entidad gremial. Se les sugiere el siguiente enunciado: "*se realizarán las elecciones que señala este estatuto*". (2) Por otro lado, esta Unidad les requiere aclarar la fecha de las elecciones de directorio, con el fin de tener un registro determinado para la vigencia de su órgano administrativo. Se les sugiere que sean los meses de octubre o noviembre para que esté en concordancia con el artículo 17° de sus estatutos.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

- d) **Artículo 19°:** Esta Unidad le requiere las siguientes modificaciones a este artículo: (1) **Artículo 19° letra c)**, deberán adecuar este artículo para cumplir con el artículo 12° del Decreto Ley, el cual señala que *"Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados"*. (2) **Artículo 19° letra d)**, deberán adecuar este artículo para cumplir con el artículo 32° inciso 2° del Decreto ley, el cual señala que *"El voto de las asociaciones gremiales deberá ser decidido a su vez por la mayoría absoluta de sus respectivos miembros, mediante votación secreta"*.
- e) **Artículo 42°:** Respecto a la disolución de la asociación, es necesario que se dé estricto cumplimiento al artículo 18° del Decreto Ley, el cual señala que la disolución de la asociación gremial es por acuerdo de **la mayoría de los afiliados**. Además, es necesario que se señale expresamente **alguna institución** receptora de los bienes de la entidad en caso que se produzca la disolución de la misma, en virtud a lo sancionado en el artículo 7° letra e) del Decreto Ley.

2. Registro de Directorio.

Previo a proceder al registro de directorio, es necesario que se dé estricto cumplimiento a lo requerido en el punto anterior, toda vez que las objeciones planteadas inciden directamente en el periodo del mandato de dicho órgano.

3. Respeto del Registro de Domicilio.

Que, con esta fecha, se ha registrado en el expediente el domicilio informado en la presentación objeto de este oficio, correspondiente a Calle Almirante Montt N°699 Cerro Alegre, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

4. Plazo para dar cumplimiento.

Para tales efectos se concede un plazo de **60 días hábiles**, contados desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento legal que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° y en la letra a) del número 2 del artículo 18° del Decreto Ley, que **consiste en la posibilidad de cancelar la personalidad jurídica** de la asociación, si no cumpliere con la observación efectuada. Para efectos de adecuar las normas estatutarias observadas, pertinente sería remitir un texto estatutario refundido que las reproduzca y para cuya elaboración no se necesita formalidad alguna, siendo suficiente una copia simple de los mismos.

5. Prevenciones de Carácter General.

- a) Cabe prevenir que, en lo sucesivo deberán tener presente lo establecido en los artículos 6° inciso segundo y 16° inciso final del Decreto Ley, los cuales imponen a las entidades gremiales el deber de comunicar, a este Ministerio, la elección de toda nueva directiva, remitiendo el acta pertinente que dé cuenta del cumplimiento de las normas estatutarias en la materia; e informar en el mes de marzo, cada dos años, el número de afiliados vigentes a la asociación. Lo anterior, se funda en la finalidad de llevar un registro actualizado de la entidad.
- b) Por otra parte, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 18.593, corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones, en el plazo de 10 días hábiles a contar del último escrutinio celebrado.
- c) De igual forma deben tener presente lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Ley que señala que las asociaciones gremiales deben confeccionar anualmente un balance, el cual deberá ser firmado por un contador y aprobado por la asamblea de socios; por tanto, en lo sucesivo deberá remitir anualmente una copia del documento contable que refleje el estado patrimonial de su entidad.
- d) En general, este tipo de organizaciones, en la medida que puedan ser afectadas con impuestos, están sujetos al mismo marco tributario que el resto de los contribuyentes, especialmente en relación a los impuestos a la renta y al valor agregado. En consecuencia, y conforme a la definición general anterior, en la medida que este tipo de organizaciones ejecute actos, operaciones o actividades que le generen una utilidad, que se encuentre comprendida en el concepto de renta definido para los efectos tributarios, se encuentra afecta a los impuestos de la Ley de la Renta, especialmente al impuesto de primera categoría establecido en el artículo 20° de la ley del ramo, con la tasa general vigente, aplicada sobre la base imponible que resulte de

- deducir de los ingresos brutos obtenidos, todos los costos y gastos necesarios para producir o generar dichos ingresos, conforme al mecanismo de los artículos 29° al 33° de la referida ley.
- e) Además de lo anterior, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones complementarias o anexas que afectan a este tipo de contribuyentes (organizaciones sin fines de lucro), como son las siguientes, entre otras: Inscribirse en el Rol Único Tributario (Artículo 66 del Código Tributario); Efectuar la Declaración Jurada de Iniciación de Actividades (Artículo 68° del Código Tributario); Llevar Libros de Contabilidad (Artículo 68° de la Ley de la Renta); Presentar Declaraciones Anuales de Impuesto (artículos 65° y 69° de la Ley de la Renta); Efectuar Pagos Provisionales Mensuales, en los casos que corresponda (artículo 84° letra a) de la Ley de la Renta). Practicar las Retenciones de Impuesto, en los casos que corresponda (artículos 73° y 74° de la Ley de la Renta). En lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado (IVA), las instituciones que no persiguen fines de lucro son contribuyentes del IVA por las operaciones que efectúen y los servicios que presten, gravados con ese tributo, resultando irrelevante para los efectos de su aplicación la naturaleza jurídica de tales instituciones, o el ánimo o fines con que se constituyan, el cual no es condición para efectos tributarios.

SALUDA ATENTAMENTE A USTEDES,

POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO,



EDUARDO GARATE LÓPEZ
UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES Y DE
CONSUMIDORES

EGL/JMH/MSM /30-10-2018

1115190181

Distribución:

- DIRECTORIO: Calle Almirante Montt N°699 Cerro Alegre, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- CC SEREMI de economía de Valparaíso.
- Oficina de Partes.
- DAES.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMIA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago